



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

**ACUERDO No.
LXVIII/PPACU/0312/2026 II P.O.
UNÁNIME**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E ;

Quien suscribe, Elizabeth Guzmán Argueta, diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, comparezco a presentar la siguiente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SUSCRIBA DE MANERA INMEDIATA EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL A EFECTO DE GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN UNIVERSAL DE LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA QUE REVISE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA 1S047A1 APOYOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE QUE SE AJUSTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE UNIVERSALIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PROGRESIVIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y CONTINUIDAD EN EL ACCESO A LOS DERECHOS SOCIALES.** Lo anterior al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace apenas unos días, la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México, por instrucciones de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, anunció el proceso de registro para la incorporación a la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad



Permanente, mismo que se llevará a cabo del 23 al 29 de marzo de 2026, reafirmando el carácter prioritario de este derecho social y su implementación a nivel nacional.

Dicho programa otorga un apoyo económico de \$3,300 pesos bimestrales y está diseñado para personas con discapacidad permanente de 0 a 64 años, los cuales se entregan de forma directa y sin intermediarios por medio de la tarjeta del Banco del Bienestar, a fin de apoyar el pleno ejercicio de derechos de personas con discapacidad permanente.

Con este nuevo periodo de incorporación, el Gobierno de la Presidenta le da continuidad a la entrega de una pensión orientada a elevar los niveles de bienestar de las personas con discapacidad y a revertir condiciones de desigualdad.

Este programa tiene cobertura universal en los 24 estados que sí han firmado convenio con el gobierno federal, abriendo la inscripción a personas de 0 a 64 años.

Sin embargo, en aquellas entidades que no han suscrito dicho convenio —entre ellas el Estado de Chihuahua—, el acceso a este derecho se encuentra restringido, limitándose en los hechos a personas de 0 a 29 años, salvo excepciones en zonas de alta marginación. En otras palabras, la omisión administrativa del gobierno estatal, genera un esquema de cobertura desigual y fragmentada.

El caso de Chihuahua es lamentable, pues no atiende el modelo constitucional mexicano en materia de derechos sociales ni su evolución hacia un esquema de justiciabilidad, progresividad y universalidad, particularmente en lo que respecta a grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad.

En este sentido, la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente constituye una materialización del derecho a la protección social reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que impone al Estado mexicano la obligación de garantizar condiciones de vida digna, inclusión y acceso efectivo a apoyos sin discriminación.



Debe señalarse que este Honorable Congreso ha conocido previamente de exhortos en el mismo sentido, sin que a la fecha exista cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Estatal, lo que configura una persistente omisión administrativa con impacto directo en el goce de derechos humanos.

En sustitución de la universalidad constitucionalmente exigible, el Gobierno del Estado ha optado por implementar programas de apoyo económico de carácter local, los cuales han presentado limitaciones estructurales, las cuales observamos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Como se muestra, la presente convocatoria controvertida en este instrumento legislativo carece de los siguientes elementos;

Primero. Falta de certeza y suficiencia.

El monto del apoyo económico no es uniforme ni garantizado, al depender de un estudio socioeconómico, lo que introduce un margen de discrecionalidad administrativa contrario al principio de seguridad jurídica.

La certeza y la seriedad en cuanto a la emisión de la convocatoria estatal han sido nulas, la expedición de esta Convocatoria estatal fue anunciada a través de los medios de comunicación del Estado; posteriormente fue publicada en la página oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; sin embargo, su contenido fue dado de baja y las personas con discapacidad se encuentran ante la incertidumbre de cuándo comenzará el periodo de inscripción estatal, y ante la duda de si deben de atender el contenido de esta convocatoria o no.

Segundo. Temporalidad e inexistencia de continuidad.

El propio instrumento establece que la participación en el programa no genera derechos adquiridos ni continuidad automática, obligando a las personas beneficiarias a someterse a convocatorias periódicas, pese a que la discapacidad es una condición permanente.

Tercero. Condicionamiento presupuestal.



El número de beneficiarios se sujeta a la suficiencia presupuestal, lo que evidencia la ausencia de un enfoque de derechos y la permanencia de un modelo asistencialista.

Estos elementos fueron expuestos por diversos colectivos de personas con discapacidad en reuniones sostenidas con esta representación legislativa, quienes han señalado que tales medidas resultan insuficientes, regresivas y contrarias a su dignidad, al no garantizar condiciones mínimas de estabilidad y acceso efectivo a derechos.

Desde una perspectiva constitucional, resulta indispensable subrayar que la existencia de programas locales de carácter discrecional no exime al Estado de su obligación de garantizar derechos reconocidos a nivel constitucional y convencional.

En términos del artículo 1º constitucional, el principio de progresividad impide la adopción de medidas regresivas, mientras que el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

Así, la falta de suscripción del convenio de coordinación con la Federación no puede ser sustituida por mecanismos parciales, temporales o condicionados, pues ello implica mantener a las personas con discapacidad en un estado de incertidumbre estructural y desigualdad territorial.

En consecuencia, el análisis de la convocatoria referida no sólo evidencia deficiencias técnicas, sino una problemática de mayor calado: la ausencia de voluntad institucional para transitar hacia un modelo de garantía plena de derechos.

En este contexto, el presente exhorto se formula precisamente en el marco del actual proceso de registro nacional, a efecto de evitar que miles de personas con discapacidad en el Estado de Chihuahua queden nuevamente fuera de un derecho que ya se encuentra reconocido y operando de manera universal en la mayoría de las entidades federativas.

Es por todo lo anteriormente expuesto que ponemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Chihuahua la siguiente proposición con;



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, de manera inmediata, suscriba el Convenio de Coordinación con el Gobierno Federal a efecto de garantizar la implementación universal de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente en el Estado de Chihuahua, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal para que revise y adecue LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a fin de que se ajuste a los principios de:

1. universalidad,
2. igualdad y no discriminación,
3. progresividad,
4. seguridad jurídica, y
5. continuidad en el acceso a los derechos sociales,

Evitando esquemas de atención fragmentados, discrecionales o condicionados que resulten incompatibles con la naturaleza permanente de la discapacidad y con el marco constitucional y convencional aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

ECONÓMICO

Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para la elaboración de la minuta correspondiente.



Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA


**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**


DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ


DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ


**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**


DIP. ROSANA DÍAZ REYES


DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES


DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO


DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS




DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO


DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ


DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

La presente hoja de firmas corresponde a la PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN UNIVERSAL DE LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE EN LA ENTIDAD.